

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés y Cía. Ltda.y otros
Auto Sustanciación Nro.	609
Asunto	Requiere partes para aportar contrato de transacción y anexos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consultado el memorial que obra en el PDF 169 del cuaderno principal, proveniente de apoderado judicial del extremo demandado, Dr. Manuel José Sánchez Bedoya, quien informa que el acuerdo transaccional celebrado entre los sujetos del litigio culminó de manera satisfactoria, y para evidenciarlo aporta certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 001-501624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en el que obra registrada la anotación N° 010, conforme con la cual se concretó la transacción del derecho de cuota otorgada mediante escritura pública por la sociedad J. A. Garcés y Cía. Limitada en Liquidación.

De acuerdo con lo anterior, y realizada una recapitulación de la actuación procesal a que dio lugar el acuerdo conciliatorio presentado en memorial del 01 de julio de 2021, respecto del cual esta Judicatura se abstuvo de emitir pronunciamiento de fondo en audiencia virtual adelantada el 22 de julio de 2021, al advertir los diferentes escollos que podrían surgir de aquella por involucrar sujetos procesales, bienes y en general asuntos que eran ajenos a este litigio, por lo cual se optó por una suspensión de común acuerdo del presente trámite.

Así las cosas, se precisa requerir a las partes procesales, para que conforme la actuación por ellas desplegadas de cara a transigir concretamente el objeto de la presente Litis, y, si lo que se pretende es terminar el proceso mediante la enunciada figura procesal, según tiene dispuesto el inciso segundo del artículo 312 del CGP, se allegue un escrito en dónde de manera concreta se refieran los acuerdos concertados en relación con el inmueble que es objeto de este litigio, y se indique de manera precisa lo que corresponda frente a la condena en costas, si es que hubiere lugar a ella.

Así las cosas, es menester requerir a las partes, para que sí lo que se persigue es la terminación del proceso por transacción, se sirvan aportar el mentado acuerdo de manera exclusiva frente a las pretensiones de este litigio y el bien que constituye el objeto de la Litis, previo a estudiar lo pertinente a la culminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 26/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
061 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ff04af2a3dda05b968a17a138e585059e077f4034dea4f98da3632407a4cc74

Documento generado en 23/06/2023 01:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>